

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por la otra parte la persona moral denominada **PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V.** representada en este acto por su Representante Legal, el **C. ERIC MANUEL GARCÍA RAMOS**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES


I.- Derivado de una revisión general al edificio que ocupa el H. Congreso del Estado de Tabasco, por parte del personal del Departamento de Servicios Generales del H. Congreso, se observó que de los servicios de mantenimiento que se le han realizado para su conservación y mantenimiento, todavía existen algunos puntos que se deberían de atender y que se requería el servicio de **ADQUISICIÓN DE ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO, PARA LOS SANITARIOS DE LOS TRES NIVELES Y SÓTANO, ASÍ TAMBIÉN, PARA EL BAÑO DE PRESIDENCIA DEL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, INCLUYENDO INSTALACIÓN**, por lo que la Sub dirección de administración solicitó a la Junta de Coordinación Política **EL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DEL ESPEJO DE 75X2.50. CON MARCO DE ALUMINIO EN NATURAL, PARA EL BAÑO DE PRESIDENCIA DEL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y DEL ESPEJO DE 60X40. CON MARCO DE ALUMINIO, PARA LOS SANITARIOS DE LOS TRES NIVELES Y SÓTANO**, mediante oficio número **HCE/SA/0357/2019**, de fecha 08 de mayo de 2019.

II. De acuerdo a los artículos 22, fracción IV, y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en el que establece que la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen los artículos 21 y 22 fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala; 48, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y al numeral 5 (de las modalidades de adquisición y su procedimiento) inciso C, fracción III de las normas administrativas que regirán el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso.

III. Para atender la solicitud formulada por la Sub dirección de Administración, mediante oficio **HCE/SG/0357/2019**, de fecha 08 de mayo de 2019, signado por C.P. Otilio Báez Gómez, Jefe de Departamento de Servicios Generales, se invitó a los proveedores, **PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V., CALEZA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., [REDACTED] COSERZA, S.A. DE C.V., y VELKO, S.A. DE C.V.**, para que presentaran cotización y propuesta para la **ADQUISICIÓN DEL ESPEJO DE 75X2.50. CON MARCO DE ALUMINIO EN NATURAL, PARA EL BAÑO DE PRESIDENCIA DEL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL**

ESTADO, Y DEL ESPEJO DE 60X40. CON MARCO DE ALUMINIO, PARA LOS SANITARIOS DE LOS TRES NIVELES Y SÓTANO.

IV. Se recibió propuesta de los proveedores, PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V., CALEZA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., [REDACTED] COSERZA, S.A. DE C.V., y VELKO, S.A. DE C.V., las cuales fueron presentadas el día 24 mayo del año 2019 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso el Estado.





V.- Del análisis, valoración y adjudicación directa de las cotizaciones recibidas para atender el Requerimiento del servicio Nro. 444, con 2 lote, de la partida presupuestaria 24501, y de acuerdo a los artículos 22, fracción IV, y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en el que establece que la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen los artículos 21 y 22 fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala; 48, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y al numeral 5 (de las modalidades de adquisición y su procedimiento) inciso C, fracción III de las normas administrativas que regirán el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso, se aprobó por la mayoría de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado, la adjudicación directa al proveedor y/o prestador de servicio a la persona moral denominada **PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V.**, por el requerimiento de servicio **Nro. 444**, con 2 lote, de la partida presupuestaria número **24501**, por ser la propuesta solvente económica más baja y por cumplir con las especificaciones requeridas por el H. Congreso del Estado.



DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONGRESO":

- 
- 
- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que de conformidad con el artículo 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, recae en el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día 16 de enero de 2019, el D.D. Carlos Benito Lara Romero fue

designado como Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.

d) Que la ADQUISICIÓN DEL ESPEJO DE 75X2.50. CON MARCO DE ALUMINIO EN NATURAL, PARA EL BAÑO DE PRESIDENCIA DEL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y DEL ESPEJO DE 60X40. CON MARCO DE ALUMINIO, PARA LOS SANITARIOS DE LOS TRES NIVELES Y SÓTANO, cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la prestación del servicio objeto de este contrato en la partida presupuestal número **24501**, correspondiente al proyecto HC071, lo anterior en relación a los antecedentes del presente contrato.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se demuestra con el instrumento Público número 18450, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, Notario Público número 08 de esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, y dentro de su objeto social refiere entre otras cosas: *"29.- Comprar, vender, arrendar, proyectar, construir, fraccionar, diseñar, ampliar, remodelar, supervisar, edificar y administrar toda clase de obras, la construcción de inmuebles de carácter urbano, suburbano, industrial"*.
- b. Bajo protesta decir verdad, encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con Registro Federal de Contribuyente número PCO-090223-26A.
- c. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal ubicado en Calle Puerto Escondido, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.
- d. El **C. ERIC MANUEL GARCÍA RAMOS**, manifiestas ser el Representante legal de la persona moral denominada **"PROVEEDORA COLT", S.A. DE C. V.**, conforme a la Cláusula "DÉCIMA SEGUNDA", la cual tiene relación con la "CLÁUSULA TRANSITORIA" fracción II, del Instrumento Público número 18450, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, Notario Público número 08 de esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, y que esta representación no ha sido modificada, anulada o revocada en ninguna de sus partes.
- e. Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Eliminados los datos personales relativos a: Nombre, el cual se presenta en versión pública, por ser dato identificable de acuerdo a los numerales 22 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV Y XXXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales primero, segundo fracción XVII, trigésimo octavo, quincuagésimo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el acta de No. HCE/CT/051/2019 del Comité de Transparencia del H. Congreso del estado de Tabasco de fecha 11 de julio de 2019. Dirección de Asuntos Jurídicos.

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL CONGRESO” contrata el servicio de ADQUISICIÓN DE 2 ESPEJOS CON LAS MEDIDAS 75X2.50. y DE 60X40 CON MARCO DE ALUMINIO EN NATURAL, PARA EL BAÑO DE PRESIDENCIA DEL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, y CON MARCO DE ALUMINIO, PARA LOS SANITARIOS DE LOS TRES NIVELES Y SÓTANO, respectivamente, y “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar e instalar los artículos objetos de este contrato.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por la adquisición de los artículos objeto de este contratado, es por un importe de **\$7,385.35** (Siete Mil, Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de **\$1,181.66** (Mil, Ciento Ochenta y un Pesos 66/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un importe total de **\$8,567.01** (Ocho Mil, Quinientos Sesenta y un Pesos 01/100 M.N.) la cual será cubierta en una sola exhibición.

TERCERA.- “EL CONGRESO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad estipulada en la Cláusula anterior de este contrato, dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a la exhibición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá de ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a “EL CONGRESO” para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

QUINTA.- Ambas partes convienen estar de acuerdo en que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA cubre plenamente la ADQUISICIÓN DEL ESPEJO DE 75X2.50. CON MARCO DE ALUMINIO EN NATURAL, PARA EL BAÑO DE PRESIDENCIA DEL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y DEL ESPEJO DE 60X40. CON MARCO DE ALUMINIO, PARA LOS SANITARIOS DE LOS TRES NIVELES Y SÓTANO.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a mantener absoluta confidencialidad, en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL CONGRESO”.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de “EL CONGRESO” por dichas causas, “EL PROVEEDOR” queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CONGRESO”.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que cuenta con experiencia, capacidad técnica y financiera, vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA.- Para la ejecución de los servicios contratados, las partes convienen un plazo de cinco días hábiles, los cuales corresponde al periodo del 27 de mayo al 31 de mayo del año dos mil diecinueve.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL CONGRESO”, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá suspender el presente contrato en forma anticipada, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, en los siguientes casos.

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto de egresos.
- d) Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- e) Porque durante la ejecución de los servicios contratados se advierta mala calidad en el material o servicio ofrecido por **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- En el supuesto que después de concluido y recibidos los trabajos, se advierta deterioro o daño derivado de la mala calidad de los materiales utilizados durante el desarrollo del trabajo, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos que presenten los bienes o servicios objeto de este contrato y por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de rescisión, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a hacer devolución a **“EL CONGRESO”**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejare de prestar el servicio motivo del presente contrato.

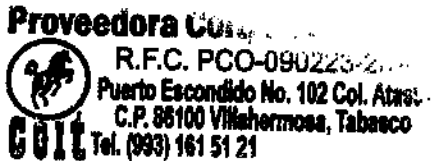
DÉCIMA QUINTA.- “EL PROVEEDOR” reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de los servicios adquiridos, dependerá única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **“EL CONGRESO”** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **“EL PROVEEDOR”**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **“EL CONGRESO”** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **“EL**

PROVEEDOR", por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **"EL PROVEEDOR"**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**, quedando a salvo sus derechos en la materia, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **"EL CONGRESO"**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.


DÉCIMA SEXTA.- Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto a la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

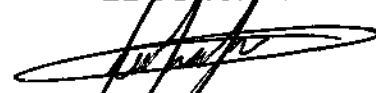
Las partes declaran estar conformes con lo pactado; en virtud de lo anterior se firma el presente contrato por cuadruplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 24 de mayo del año dos mil diecinueve.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. ERIC MANUEL GARCÍA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V."

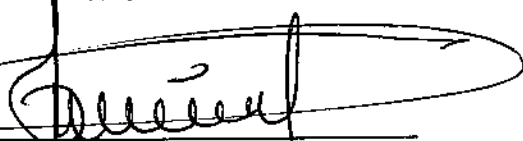
"EL CONGRESO"


D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
H. CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO


L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO


Lic. FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.